



**RESOLUCION No. CSJCAR20-128**  
**18 de febrero de 2020**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR20-74 del 4 de febrero de 2020, esta corporación autorizó el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, el día 10 de febrero de 2020, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal No. 2018-80031, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JOSÉ ALIRIO AGUDELO CARMONA.
2. Que a través del oficio No. P-137 del 13 de febrero de 2020, el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó autorización para el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, titular del despacho al municipio de Manzanares, Caldas, el 16 de marzo del presente año, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso No. 2018-80031.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el día 16 de marzo de 2020, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal No. 2018-80031, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JOSÉ ALIRIO AGUDELO CARMONA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Manzanares, Caldas.

**ARTÍCULO 5°:** El Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-128 del 18 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR20-128 del 18 de febrero de 2020</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>LUIS MARIO OSPINA RINCÓN</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB